



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA;
EXPEDIENTE N° 00522-2016-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
MARILUZ CABANILLAS, CESAR GUSTAVO
ORCID: 0000-0002-0497-3067**

**ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Mariluz Cabanillas, Cesar Gustavo

ORCID: 0000-0002-0497-3067

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID N° 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y por su infinito poder, protección, y sobre todo por iluminar cada día mi camino en esta vida.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, y hacerme profesional.

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida, valiosas enseñanzas, por el inmenso amor que me tienen, por guiar mis pasos por el sendero del bien, y el apoyo incondicional que me brindan de manera muy especial, y así lograr mi carrera profesional de abogado.

A mi esposa:

Por su apoyo incondicional y esfuerzo permanente para lograr culminar la carrera profesional de derecho y su abnegada dedicación, ya que con su gran motivación logre alcanzar el sendero del estudio y que esta tesis sea un honor para nuestros hijos.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00522-2016-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, fijación de pensión alimenticia, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation is the quality of the judgments of first and second instance on the fixing of alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00522-2016-0-2506-JP-FC-01, of the Judicial District of Santa – New Chimbote. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by sampling for convenience, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, alimony fixation, motivation and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Procesales.....	9
2.2.1.1. El proceso único.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	9
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	9
2.2.1.2. Los puntos controvertidos.....	11
2.2.1.2.1. Concepto.....	11
2.2.1.2.2. Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	11
2.2.1.3. La prueba.....	11
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.2. El objeto de la prueba.....	12
2.2.1.3.3. Principio de la valoración conjunta.....	12
2.2.1.3.4. El principio de adquisición de la prueba.....	12
2.2.1.3.5. El principio de la carga de la prueba.....	12
2.2.1.3.6. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	12
2.2.1.4. La sentencia.....	13

2.2.1.4.1. Concepto.....	13
2.2.1.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	13
2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia.....	13
2.2.1.4.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	14
2.2.1.4.4.1. El principio de congruencia procesal.....	14
2.2.1.4.4.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.4.4.1.2. La congruencia en la sentencia.....	14
2.2.1.4.4.2. El principio de la motivación.....	15
2.2.1.4.4.2.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.4.2.2. La motivación fáctica.....	15
2.2.1.4.4.2.3. La motivación jurídica.....	15
2.2.1.5. Medios impugnatorios.....	15
2.2.1.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	15
2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	16
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el estudio.....	16
2.2.2. Sustantivas.....	17
2.2.2.1. Los alimentos.....	17
2.2.2.1.1. Concepto.....	17
2.2.2.1.2. Regulación.....	17
2.2.2.2. Derecho de alimentos.....	17
2.2.2.2.1. Concepto.....	17
2.2.2.2.2. Clases de alimentos.....	17
2.2.2.3. Obligación alimentaria.....	17
2.2.2.3.1. Concepto.....	17
2.2.2.3.2. Características.....	18
2.2.2.3.3. Elementos.....	19
2.2.2.4. Pensión alimenticia.....	19
2.2.2.4.1. Concepto.....	19
2.2.2.4.2. Criterios para fijar una pensión alimenticia.....	19
2.3. Marco conceptual.....	21

2.4. Hipótesis.....	22
III. METODOLOGÍA.....	23
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	23
3.2. Diseño de investigación.....	25
3.3. Población y muestra.....	26
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	28
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	29
3.6. Plan de análisis de datos.....	30
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	32
3.8. Principios éticos.....	34
IV. RESULTADOS.....	35
4.1. Resultados.....	35
4.2. Análisis de resultados.....	58
V. CONCLUSIONES.....	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	64
ANEXOS.....	70
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	71
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	79
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	84
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	91
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	100

INDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	35
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	38
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	43

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	45
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	48
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	52

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	54
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	56

I. INTRODUCCIÓN

El marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación establece que, durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes participarán en la ejecución de la línea de investigación que corresponda a la carrera profesional, que se evidenciará en la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual guiados por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Administración de Justicia en el Perú* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2019), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Sobre la administración de justicia existen diversas informaciones, por ejemplo:

En España, Según el Diario Expansión (2017), la justicia sigue siendo de las administraciones, ay que sigue existiendo problemas estructurales en las sedes judiciales, existe un colapso en los sistemas informáticos, también existe el problema de falta de personal, asimismo existe denuncias por falta de independencia.

En Chile se conoce que existe una crisis de confianza por parte de la ciudadanía hacia la administración de Justicia, afirmando que esto ha sido ocasionado a raíz de los escándalos de corrupción política y empresarial surgidos en los últimos meses, se conoce que las personas sufren abusos por parte de las grandes empresas y los actos de corrupción por parte de los funcionarios públicos, prueba de ello es que el estado siempre sale a favor e interés de las grandes empresas y en la corrupción de funcionarios siempre estos huyen lográndose librar de los cargos que se le imputan, como consecuencia de ello no existe la correcta aplicación de justicia en graves delitos, el poder judicial se muestra igualmente incapaz y falto de voluntad para proteger a los ciudadanos. (Ávila, 2013).

En el Perú para que el Poder Judicial evidencie autonomía; en opinión de Ticona (2016) requiere de una asignación porcentual fija en su presupuesto anual para garantizar la autonomía de la administración de la justicia; porque, el actual presupuesto no le permite tener la independencia funcional y, por el contrario, los obliga a postergar indefinidamente la ejecución de importantes proyectos en beneficio de los peruanos.

En Ancash En el ámbito del Distrito Judicial del Santa nuestra administración de justicia, señalo que en el Distrito Judicial del Santa, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, Williams Vizcarra Tinedo, incito a los magistrados de dicha jurisdicción prestar atención absoluta a aquellos asuntos que viene preocupando a la ciudadanía, tales como inseguridad ciudadana, corrupción y narcotráfico. Es más agrego que, la actividad judicial debería estar dotada de más agilidad y eficiencia, a fin de justificar el compromiso integral y transparente para la solución de conflictos que altera a la ciudadanía, evitando la sobrecarga procesal en las diversas materias (Palpa, 2016).

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 00522-2016-0-2506-JP-FC-01 donde la petición de la demandante fue aumento de una pensión alimenticia, de 350 soles a 750 soles; pero en la sentencia de primera instancia se resolvió fijar 400 soles, respecto al cual la parte demandada formuló apelación expresando su disconformidad, por lo que tramitado en segunda instancia, finalmente el pronunciamiento fue: confirmar la sentencia de primera instancia.

Se planteó el siguiente problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00522-2016-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022?

Para resolver el problema de investigación se trazó el siguiente objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes,

en el expediente N° 00522-2016-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán: Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes; Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho; Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión; Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes; Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho; Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La elaboración de la presente investigación tiene una justificación práctica, en la medida que los resultados servirán para que se pueda reorientar a construir un escenario mejor de la administración de la justicia, es a partir del análisis del contenido de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto social cumpliendo el objetivo de lograr la justicia y paz social

En primer lugar, permite completar el plan de estudios del estudiante, porque se elabora en las asignaturas de investigación, por lo tanto, permite asegurar que al concluir la carrera el estudiante tendrá su trabajo de investigación de fin de carrera.

En segundo lugar, los resultados serán de interés para la sociedad en general y específicamente para todos los que tienen que hacer con la impartición de la justicia, es decir estudiantes de la carrera de derecho, profesionales y autoridades.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1 Investigaciones en Línea

Villanueva (2017) presento una investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos (aumento de alimentos), en el expediente N° 01182-2013-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Huara 2017”; la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos (aumento de alimentos), en el expediente N° 01182-2013-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Huara 2017; es un estudio de nivel descriptivo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: a) Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 33, situándose en el rango de [33 - 40]. Se puede afirmar que ésta sentencia, si cumple con los parámetros de rigor a los que ha sido sometido para su análisis, acercándose a una decisión justa; evidenciándose muy clara la pretensión planteada, lo que permitió al juez realizar un desarrollo cabal y concienzudo del proceso, motivando y valorando las pruebas, para finalmente declarar fundada en parte la demanda, y hacer prevalecer en todo momento el principio del interés superior del niño y del adolescente, que en términos generales, la persona es el fin supremo de toda sociedad y del Estado, en este caso del derecho del menor, al que se le ha fijado una pensión alimenticia en su favor; b) Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica como alta (alcanzó el valor de 32, situándose en un rango de [25 – 32]. Respecto a la resolución de segunda instancia, el juez superior se pronunció sobre el recurso de apelación planteado, basándose en los hechos fácticos y de derecho esgrimidos por el apelante, sin dejar de pronunciarse, omitir lo solicitado o ir más allá de lo pedido; de tal manera que, en la decisión final fue confirmar la sentencia venida en grado, por lo que estos hechos materia de análisis, coinciden con lo investigado por Napan en Cañete y Herrada en Chimbote.

Cruzado (2018) presento una investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el expediente N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2018”; el objetivo fue, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el expediente N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2018; es un estudio de

nivel descriptivo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: a) Fue emitida por el 3° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, donde se resolvió: declarándose fundada en parte la demanda por alimentos interpuesta por A contra B. una pensión mensual y adelantada equivalente CUARENTAICINCO (45%) de sus haberes mensuales a favor de la alimentista, C, con el N° 01063-2014-0-JP-FC03, del 3° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, distrito judicial Lima Este -Lima; b) Fue emitida por el 4° Juzgado de Familia de Lima Este, donde se resolvió: confirmando la sentencia contenida en la resolución cuatro, dictada en la audiencia única, que declara fundada en partes de la demanda de alimentos interpuesta por A contra B. a favor de su menor hija C. una pensión y adelantada equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS Nuevos soles, la misma que se computara desde el día siguiente de la notificación de la demanda, según el con el N° 01063-2014-0-JPFC-03, del 3° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, distrito judicial Lima Este -Lima.

Muñoz (2019) presento una investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 02169-2015-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco- Leoncio Prado. 2018”; el objetivo fue: determinar la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 02169-2015-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco- Leoncio Prado. 2018; es un estudio de nivel descriptivo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: a) En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado de paz Letrado de la ciudad de Leoncio Prado el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de alimentos incoada por A, en contra de B, donde ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia a favor de la menor C, en la suma ascendente del 25% de su remuneración mensual, haciendo extensivo el mismo porcentaje, por escolaridad, aguinaldo por fiestas patrias y navidad, así como el beneficio y bonos que pudiera percibir, notifíquese. (Expediente N° 02169-2015-0-1217-JP-FC-01); b) En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se

determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Leoncio Prado. El pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos. (Expediente N° 02169-2015-0-1217-JP-FC-01).

2.1.2 Investigaciones Libres

Usurriaga (2017) presento una investigación titulada “La situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos y el derecho de defensa del demandado en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado, Comas 2016”; el objetivo fue: analizar la situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos repercute en el derecho de defensa del demandado dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016; es un estudio descriptivo, para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribo a las siguientes conclusiones: 1). Se ha determinado que al no aplicar los plazos extemporáneos arrastra que a futuro perjudique tanto al demandado como al menor alimentista, afectando el derecho de defensa y el debido proceso; así como caer en la situación procesal de rebeldía alterando un proceso idóneo, ya que los medios probatorios no son valorados en su totalidad para una sentencia adecuada, perjudicando a ambas partes a largo plazo. 2). Se ha determinado que incide de manera positiva aplicar los plazos establecidos por la norma y conexos como las resoluciones administrativas del Poder Judicial, para una interpretación idónea de la norma, en cuanto a la seguridad jurídica en los procesos de alimentos, garantizaría que los demandados no puedan pedir una nulidad de todo lo actuado por un mal emplazamiento y mucho más aún puedan cumplir con el monto señalado por sentencia, para que estos no caigan en proceso por omisión a la asistencia familiar, garantizando que el menor alimentista no se quede en desamparo, ya que incluso si se sentencia sin calificar los medios probatorios, el demandado no podrá cumplir su obligación. 3). Se ha determinado que influye positivamente en la motivación de sentencias los medios probatorios, ya que son los que motivan el monto a fijar por el juez, carecer de ellos sería perjudicar a ambas partes, son esenciales tanto para dar las facilidades de que le demandado cumpla con su deber y el menor no sea afectado a largo plazo, logrando el cumplimiento oportuno conforme a sus posibilidades por el demandado y que el menor alimentista sea beneficiado.

Ninatanta (2019) presento una investigación titulada “Trascendencia del ofrecimiento del medio probatorio documental, en la solución del conflicto del proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado del distrito judicial de Huánuco, 2017”; el objetivo fue: demostrar el grado de eficacia de la limitación de los medios probatorios a prueba documental, para la solución inmediata del conflicto del proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Huánuco, 2017; es un estudio descriptivo, para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribo a las siguientes conclusiones: 1). La limitación de los medios probatorios a prueba documental incide significativamente para la solución inmediata del conflicto del proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Huánuco, 2017. 2) El nivel de eficacia de la limitación de los medios probatorios a prueba documental, es relativamente alta, para la solución inmediata del conflicto del proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Huánuco, 2017. 3). En el 2017 no han sido muy frecuentes la aplicación de la limitación de los medios probatorios a prueba documental, para la solución inmediata del conflicto del proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Huánuco, 2017.

Melo (2017) presento una investigación titulada “Cumplimiento de la pretensión alimentos en materia de familia por las partes en conflicto en los centros de conciliación extrajudicial del distrito conciliatorio de Arequipa. 2015-2016”; el objetivo fue: determinar la relación entre el proceso de cumplimiento de la pretensión de alimentos en materia de familia que presentan las partes en conflicto frente a las funciones y responsabilidades de los centros de conciliación extrajudicial, que aportan, la conciliación, la disminución del tiempo y la carga procesal, según la ley de conciliación extrajudicial del distrito conciliatorio de Arequipa 2015-2016; es un estudio descriptivo, para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribo a las siguientes conclusiones: 1). La ley de conciliación N°26872 es un medio eficaz, como alternativa de solución a la presencia e incremento de conflictos familiares en la región Arequipa. Su poca difusión, los vacíos que presenta en algunos artículos de la ley, como la ausencia de obligatoriedad, las constantes modificaciones con otras normas legales, hacen perder piso al fortalecimiento de su institucionalidad: gracias a un incremento cognoscitivo de los alcances y soluciones a sectores claves de la sociedad por la presencia de directivos y abogados que han asumido el reto de aplicar y fortalecer la conciliación como un medio

eficaz para solucionar los conflictos materiales de la familia. 2). Se ha llegado a incrementar en forma clara la presencia y funcionamiento de los centros de conciliación extrajudicial, confirmando con los datos obtenidos en la investigación, llegando a funcionar a fines del 2016, 92 centros de conciliación privados y 3 centros de conciliación públicos, solo en el distrito conciliatorio de Arequipa. Que se produce porque el estado quiere brindar más facilidades extrajudiciales, descongestionando los procesos civiles y penales del Poder Judicial. Como también permite confirmar que hay un agravamiento de la unión conyugal, donde los primeros agraviados socialmente son los hijos menores de edad, que requieren con urgencia que los padres responsables otorguen un aporte material o económico, a través de acuerdos alcanzados en los centros de conciliación extrajudicial. 3). Se ha logrado conformar un staff apropiado de personal capacitado dentro de cada centro de conciliación, que por lo general está conformado por tres personas: un directivo (conciliador), un secretario (conciliador) y un abogado. Encontrando un claro conocimiento extrajudicial de los casos familiares presentados, una buena orientación y motivación personal y de grupo para alcanzar la solución al conflicto familiar requerida, todo ello dentro del fortalecimiento de una cultura de paz y la aceptación de un conciliador que promueve el diálogo entre las partes involucradas, arribando a acuerdos definitivos y satisfactorios para ambas partes.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso único

2.2.1.1.1. Concepto

“En el proceso único el único antecedente que reconoce el legislador en relación al proceso único es el establecido en el proceso sumarísimo del código procesal civil; en realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y el adolescente” (Canelo, s.f, p. 89)

2.2.1.1.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

En la actualidad con la ley N°.27337 (Código de los Niños y Adolescentes vigente) ”la utilización de una vía procedimental, ya no depende de una prueba indudable del vínculo de parentesco, sino dependerá de la edad del alimentista; ya que, si este es mayor de edad, la vía correspondiente será el proceso sumarísimo plasmado en el Código Procesal Civil, y si el alimentista es menor de edad, la vía idónea será el proceso único plasmado en el Código de los Niños y Adolescentes” (Ling, 2013, p. 87)

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Gonzales (1985) “todas las personas tienen derecho a acceder a la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, para que sea escuchado en un proceso donde existan las garantías necesarias para su realización” (p. 124)

2.2.1.1.3.2. El principio de dirección e impulso del proceso

“La dirección procesal consiste en aquella orientación, conducción y actuaciones que son asumidas por el juez, ya que el Estado le atribuye dichas facultades en el proceso judicial. Mientras que el impulso procesal, es aquella fuerza externa ejercida por las partes procesales en el trayecto procesal, a efectos de que el proceso no se dilate, más bien se encauce hacia su fin” (Sánchez, s.f, p. 75).

2.2.1.1.3.3. El principio de integración de la norma procesal

Este principio, el juez tiene la posibilidad de cubrir vacíos y defectos de la ley (Paredes, s.f.).

2.2.1.1.3.4. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

“La inmediación consiste en que el juez y las partes mantengan una cercanía permanente, el objetivo es que el juez adquiera elementos objetivos y subjetivos que le generen convicción. En tanto, la concentración busca evitar distractores y entorpecimientos de cualquier índole en el desarrollo procesal. A su vez, el principio de economía y celeridad se ha creado para ahorrar y agilizar el proceso” (Paredes, s.f., p. 63).

2.2.1.1.3.5. El principio de socialización del proceso

Para Águila (2010), “el principio de socialización del proceso no solo anhela que el proceso se desarrolle equitativamente las partes procesales, sino también que la tutela judicial efectiva no se reduzca a una simple falacia” (p. 95).

2.2.1.1.3.6. El principio juez y derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente, sin embargo no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hecho diversos de los que han sido alegados por las partes”. (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.1.3.2.7. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Cappelletti y Bryant (1996), “el principio busca que el proceso no sea tan costoso para las partes, lo que significaría ser una molestia a la hora de hacer prevalecer el derecho que pretende, no obstante, los litigantes tienen que responsabilizarse de algunos costos que significa tramitar un proceso judicial” (p. 96)

2.2.1.1.3.8. Los principios de vinculación y de formalidad

Según Monroy (1996), “Las formalidades previstas en el código son imperativas, sin embargo el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso, cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se hará valido cualquiera sea la empleada” (p. 67)

2.2.1.1.3.9. El principio de doble instancia

Para Beltran (2012), “si con el fallo de primera instancia una de las partes obtiene una decisión que no le es favorable, tiene la posibilidad de apelar, para que lo resuelto sea revisada en segunda instancia” (p. 89)

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

“Los puntos controvertidos en el proceso, pueden ser consignados como hechos sustanciales de la pretensión procesal, contenidos en la demanda; iniciando el conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal, resistida en la contestación de la demanda” (Coaguilla, citado por Isla, 2016, p. 95).

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el presente caso se evidencia los siguientes puntos controvertidos: a) si se han acreditado la existencia de las necesidades de la solicitante; b) las posibilidades económicas del demandado (Expediente N° 00522-2016-0-2506-JP-FC-01)

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

“El juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino el resultado que puede llegar con la intervención de ellos: si han ejecutado o no con su finalidad; para él los medios probatorios debe estar vinculado con la pretensión y con el titular del objeto o hecho discutido” (Rodríguez, 2008, p. 102).

2.2.1.3.2. Objeto de la prueba

De Paula (2017) “expresa que la prueba en un proceso es necesario saber qué elementos van a ser objeto de la misma, de forma que se centre la prueba en ellos eludiendo pruebas respecto de circunstancias que no la necesitan” (p. 95)

2.2.1.3.3. Principio de la valoración conjunta

Rioja (2017) “manifiesta que el juez es quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones” (p. 98)

2.2.1.3.4. Principio de la adquisición de la prueba

“Es un elemento que se halla presente en la práctica de nuestros tribunales, de modo que se ha acabado convirtiendo en uno más de los principios inspiradores del proceso. No obstante, no lo ha hecho en la plenitud que una parte de la doctrina, con la que coincidimos, viene reclamando desde hace tiempo” (Valmaña, 2012, p. 75)

2.2.1.3.5. El principio de la carga de la prueba

“Este principio le compete a los interesados por haber presentado hechos a su favor, porque gracias a lo expuesto se decide lo que solicita” (Hinostraza, 1998, p. 69).

2.2.1.3.6. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.3.6.1. Documentos

2.2.1.3.6.1.1. Concepto

El documento, “es todo objeto susceptible de representar una determinada manifestación del pensamiento humano pueden ser materiales o híerales como por ejemplo, los signos, las marcas de ganado, lo mojones, los planos, las fotografías, películas, videos, cintas grabadas, etc. Y, los documentos literales son: los documentos escritos destinados a representar una relación jurídica o un hecho, pueden ser no firmados (ej. recorte de un periódico) o firmados (en este caso, se los llama: instrumentos), como vemos, el instrumento es un documento literal firmado” (Font, 2003, p.98).

2.2.1.3.6.1.2. Los documentos en el caso concreto en estudio

En el proceso judicial examinado, se detectó los siguientes documentos: partida de nacimiento perteneciente a la menor quien solicitó la pensión alimenticia, copia de DNI del menor, copia de denuncia por abandono de hogar, contrato de alquiler de cuarto, copia literal de la partica N° 07021851, impresiones fotográficas, copa de boletas de pago (expediente N° 00522-2016-0-2506-JP-FC-01)

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

“La sentencia es la síntesis jurídica de cuanto se ha desarrollado a lo largo del procedimiento, de lo observado personalmente sobre el principio contradictorio que anima la solución de conflictos en manos de los jueces profesionales. El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. El resto es verificar si la sentencia es producto del conocimiento, experiencia y técnica jurídica, en fin, lo realmente actuado en el expediente, la ley le precisa que debe recoger en ella los “fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión”, siendo equivalente a tener que esforzarse por hacer una síntesis apretada de estos presupuestos a fin de direccionar el fallo a dictar” (Gómez, 2010, p.86)

2.2.1.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Se encuentra tipificada en el artículo 121 del Código Procesal Civil donde establece “que la sentencia es el acto jurisdiccional por excelencia, ya que cuando está firme y ha sido dictada dentro de un proceso ordinario o abreviado, produce cosa juzgada” (Jurista Editores, 2019).

2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia

2.2.1.4.3.1. La parte expositiva

Gaceta Jurídica (2013) establece que: “es una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis, las partes, los argumentos en que se fundan y las circunstancias del proceso” (p. 52)

2.2.1.4.3.2. La parte considerativa

Gaceta Jurídica (2013) establece que: “es una labor esencialmente valorativa, analiza, los merita, reflexiona, su vinculación con la prueba producida y calificación jurídica. Asimismo el juez debe seguir un orden lógico, si es que existen varias pretensiones debe iniciar con la pretensión principal y entonces los alternativos y los accesorios” (p. 54)

2.2.1.4.3.3. La parte resolutive

Gaceta Jurídica (2013) establece que: “debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita. La coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión” (p. 55)

2.2.1.4.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.4.4.1. El principio de congruencia procesal

2.2.1.4.4.1.1. Concepto

“Por congruencia ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico” (Morales, 2006, p. 56).

2.2.1.4.4.1.2. La congruencia en la sentencia

2.2.1.4.4.1.2.1. Concepto

“El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna” (Morales, 2006, p. 89)

2.2.1.4.4.2. El principio de la motivación

2.2.1.4.4.2.1. Concepto

“La motivación de las sentencias es la justificación de las mismas, se ha dicho pues, que al hacerse esta precisión terminológica, se entiende que tal justificación de la decisión constituye una garantía de justicia o la garantía de la justicia de una decisión” (Villamil, citado por Ángel y Vallejo, 2013, p. 73).

2.2.1.4.4.2.2. La motivación fáctica

Ibáñez (s.f), “señala que motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio” (p. 98)

2.2.1.4.4.2.3. La motivación jurídica

Según Alexy (2007) “es cuándo una decisión judicial se encuentra aceptablemente justificada. Siguiendo en este punto, con respecto a las decisiones judiciales, existe una pretensión de corrección, lo cual implica que las proposiciones normativas allí plasmadas en el marco del ordenamiento jurídico vigente puedan ser racionalmente fundamentadas” (p. 26)

2.2.1.5. Medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Conceptos

Los medios impugnatorios son “actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes” (Montenegro, 2016, p. 96)

2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable” (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016, p. 98).

2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.5.3.1. El recurso de reposición

“Por medio de este recurso la parte agraviada solicita al mismo juez que expidió la resolución materia de impugnación que realice un nuevo examen que el mismo resolverá” (Águila, 2010, p 87).

2.2.1.5.3.2. El recurso de apelación

Leyva (2014) señala la apelación “Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. (p. 49).

2.2.1.5.3.3. El recurso de casación

Monroy (2004) indica que “difícil tarea la de comprender el tema de la casación, sobre todo en una cultura jurídica en donde tal institución es novedosa, y casi inédita, Sin embargo, utilizando el criterio Aristotélico, para definir (genero próximo y diferencia específica), intentamos una aproximación al tema. En cuanto al género próximo, diremos que la casación es un recurso, por tanto participa de todos los elementos comunes a este ya descritos anteriormente. En cuanto a la diferencia específica, diremos que el recurso de casación perfila sus rasgos propios a partir de sus fines, que son absolutamente distintos a cualquier otro recurso que se conozca” (p. 102)

2.2.1.5.3.4. El recurso de queja

Monroy (2004) “es un recurso extraordinario empleado por aquel que se siente agraviado cuando se ha declarado inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación y cuando se ha concedido la apelación con efecto distinto al solicitado o correspondiente” (p. 105)

2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un proceso único (Expediente N° 00522-2016-0-2506-JP-FC-01)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Los alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Hinostroza (2012) “es la asistencia que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud” (p. 395)

2.2.2.1.2. Regulación

Los alimentos están tipificados en el artículo 472, que establece el concepto de alimentos (Jurista Editores, 2019)

2.2.2.2. Derecho de alimentos

2.2.2.2.1. Concepto

“Se entiende como derecho de alimentos, porque comprende un conjunto de normas dirigidas a regular y garantizar el derecho a la subsistencia del ser humanos como es el de alimentos. Fijándola relación entre el acreedor y deudor alimentario determinando la cantidad estimada para cumplir la prestación” (Del Águila, 2016, p. 69)

2.2.2.2.2. Clases de alimentos

Según Ojeda (s.f) se clasifican de la siguiente manera:

1. **Voluntarios:** “surgen no por mandato de ley, sino por propia iniciativa y deseo de una persona de atender los requerimientos de otra, con quien no está obligado; es un acto libre y voluntario, se compromete a alimentarla” (p. 65)
2. **Legales:** “los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condición de las partes” (p. 66)

2.2.2.3. Obligación alimentaria

2.2.2.3.1. Concepto

“El fundamento de esta obligación se origina en el deber fundamental de asistencia que tienen los cónyuges por efecto del matrimonio. Así, se establece de manera genérica en

el artículo 288° del código civil que, los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia” (Reyes, s.f).

“Lógicamente el presupuesto es que el vínculo matrimonial se encuentre vigente. Sin embargo, aún vigente el vínculo matrimonial cesa la prestación de alimentos entre cónyuges en caso de abandono. Así se establece en el segundo párrafo del artículo 291 o del código civil cuando señala: cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin causa justa y rehúsa volver a ella” (Reyes, s.f).

2.2.2.3.2. Características

Campana (2003), indica los siguientes:

- **Personalísimo.** “Sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella.
- **Intransmisible.** No puede ser materia de transacción, y ello responde al destino de los alimentos que se conserva la vida, sin embargo, lo que si es posible es transigir el momento de lo solicitado como pensión alimenticia.
- **Irrenunciabilidad.** Sirve a la persona y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho.
- **Incompensables** el sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto al libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.
- **Intransigible** de la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.
- **Inembargable** las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.
- **Imprescriptible** en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando, añade el citado autor que la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación al momento en

que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede.

- **Reciproco** resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley, podemos encontrarla en la doctrina dominante que así lo declara.” (p. 105)

2.2.2.3.3. Elementos

2.2.2.3.3.1. El alimentante

Es la persona que va a dar los alimentos (Jurista Editores, 2019)

2.2.2.3.3.2. El alimentista

Es la persona que va a recibir los alimentos (Jurista Editores, 2019)

2.2.2.4. Pensión alimenticia

2.2.2.4.1. Concepto

Simón (2017) “debe entenderse la prestación en dinero o en especie que una persona, en determinadas circunstancias (indigente, incapaz, entre otros), puede reclamar de otras, entre las señaladas por ley, para su mantenimiento y subsistencia; es, pues, todo aquello que, por ministerio de ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir para vivir” (p. 16)

2.2.1.4.2. Criterios para fijar una pensión alimenticia

2.2.1.4.2.1. Principio de proporcionalidad

Castillo (2010) “principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales” (p. 380)

2.2.1.4.2.2. Principio de solidaridad familiar

Méndez (2006) manifiesta que “debe entenderse como un recíproco involucramiento

de los integrantes de la familia que los lleva a ayudarse mutuamente a solventar sus necesidades materiales y espirituales” (p. 60)

2.2.1.4.2.3. El principio del interés superior del niño

Soriano (2015) “el principio del interés superior de la niña y el niño es una herramienta interpretativa fundamental para ampliar la esfera de protección de los derechos de las niñas y los niños. En la medida en que su empleo sea coherente con los principios en los que descansa, permitirá el desarrollo progresivo de los derechos de las niñas y niños” (p. 41)

Plácido (2015) “al momento de sentenciar, el juzgador debe apreciar la concurrencia de los requisitos de la obligación alimentaria en armonía con el principio del interés superior del niño. De manera que, al amparo del interés superior del niño, el estado de necesidad de los niños y adolescentes se debe juzgar en función a sus necesidades y sexo del alimentista y de las condiciones de vida de la familia. Con respecto a la capacidad económica del obligado, el principio del interés superior del niño, obliga a atender no solo al niño o adolescente que requiere los alimentos sino también al del niño o adolescentes, hijos del obligado a dar alimentos. Es decir, que el juez al momento de graduar el monto de la pensión debe considerarlos a todos a fin de no afectar el interés de cada uno de ellos” (pp. 428-429)

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º 00522-2016-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, 2022

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Es cuando se privilegia la información o los datos numéricos, por lo general datos estadísticos que son interpretados para dar noticia fundamentada del objeto, hecho o fenómeno investigado. La estadística se emplea en la medición tanto de fenómenos sociales como los de las ciencias naturales, como diversos tipos de encuestas de percepción o seguimiento de eventos sujetos a porcentajes de efectividad para dar por comprobado algo. Por ejemplo, cuando se experimenta un medicamento nuevo, primero en animales y después en seres humanos, y de acuerdo con los promedios estadísticos de efectividad, aprobar o descartar su uso generalizado. (Muñoz, 2016).

Los instrumentos para recolectar datos estadísticos pueden ser diseñados por el propio investigador, pero esta recopilación resulta onerosa, tanto económicamente como por el trabajo invertido. Por tal motivo, con frecuencia se recurre a fuentes estadísticas elaboradas por diversas instituciones, por ejemplo, el INEGI, como los censos de población y vivienda, censos comerciales, indicadores de pobreza e indicadores económicos. (Muñoz, 2016)

Cualitativa. La investigación cualitativa, a diferencia de la anterior, no toma como punto central para probar sus aseveraciones la medición cuantitativa, sino que parte de hechos documentados, del análisis de fuentes bibliográficas o hemerográficas, o si acaso hace observaciones sobre los hechos o las costumbres, los interpreta y emite de manera argumentada sus conclusiones. (Muñoz, 2016)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se presenta cuando nos enfrentamos a problemas poco estudiados o novedosos. De hecho, cuando se empieza a indagar sobre un tema de este tipo, no contamos con la información suficiente, con estudios previos, ni con datos estadísticos, etc., por lo que el acercamiento o la investigación, aunque científica, solo pueden ser exploratoria. (Muñoz, 2016)

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. En ella el investigador diseña un proceso para descubrir las características o propiedades de determinados grupos, individuos o fenómenos; estas correlaciones le ayudan a determinar o describir comportamientos o atributos de las poblaciones, hechos o fenómenos investigados, sin dar una explicación causal de los mismos. Por ejemplo, describir hábitos, o las características de una población animal, o mediante datos describir el comportamiento de una población humana, sus costumbres, ritos, mitos, tradiciones, entre otros. (Muñoz, 2016)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Población y muestra

La población: “es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 85).

Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 91)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la muestra está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2020) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00522-2016-0-2506-JP-FC-01, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia, tramitado en la vía proceso único; perteneciente al Juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Nuevo Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Muñoz (2016, p. 64):

“Una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Estos atributos cuentan con diferentes medidas, dependiendo tanto de las variables, del contexto del estudio o de los límites que los investigadores consideren.”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Muñoz (2016, p. 66) expone:

"Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos".

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.3.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00522-2016-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00522-2016-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00522-2016-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00522-2016-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
E S P E C I F I C O			

3.8. Consideraciones éticas y de rigor científico

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>aumentado, tampoco es cierto que sea gerente general de la empresa que alude, y que su púnico ingreso mensual es la suma de S/. 750.00 nuevos soles en su condición de trabajador, asimismo señala que la demandante goza de capacidad moral, física, económica suficiente conforme al proceso de tenencia recaído en el Expediente N° 340-2011, y que tiene un puesto de venta de ropa, y al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO: Petitorio</p> <p>PRIMERO.- Que, es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de fijación de pensión alimenticia interpuesto por doña A interpone demanda de Aumento de pensión alimenticia contra don B, solicitando que el emplazado aumente la pensión de alimentos a favor de su menor hija C, de la suma de S/. 350.00 nuevos soles a S/. 700.00 nuevos soles.</p> <p>Finalidad del Proceso</p> <p>SEGUNDO.- Que, en principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)2.</p> <p>Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado de Paz Letrado</p>	<p><i>explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>TERCERO.- Que, el artículo 419° del Código Civil concordante con el artículo 74° inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponde la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre de la menor, doña A, quién tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y Acta de nacimiento de la menor alimentista, de folios 02 y 20; por otro lado, la demandante domicilia en Villa Santa Rosa del Sur Mz P', Lote 23 – Nuevo Chimbote, por lo que este Juzgado resulta competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24 inciso 3 del Código Procesal Civil. 3</p> <p>Los alimentos como derecho humano fundamental.</p> <p>CUARTO.- Que, doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección.</p> <p>1 Artículo III del T.P del C.P.C: Fines del proceso e integración de la norma procesal.- El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>					<p>X</p>						<p>10</p>

<p>efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.</p> <p>2 Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente: El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones. GUASP, Jaime. Derecho Procesal Civil, 4° Ed. Tomo I.1998. Pág.31.</p> <p>5 Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante: 3) el Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias</p> <p>QUINTO.- Que, el artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos..., derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Criterios para fijar el fijación de pensión alimenticia.</p> <p>SEXTO.- Que, para reclamar alimentos o el de aumento en su caso, debe tenerse presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú4), 2. Estado de necesidad del alimentista y el aumento de sus requerimientos: Entendido como la situación del alimentista (hija) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad, lo que motiva el aumento de la pensión fijada judicialmente, 3. El aumento de la capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos, por mantener o aumentar su capacidad de prestarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: El aumento de la pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00522-2016-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

LECTURA. El Cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	
Motivación de los hechos	<p>Análisis del Caso:</p> <p>SÉTIMO.- Que, la pretensión reclamada ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal en el artículo 482° del Código Civil que señala: La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones, aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.</p> <p>OCTAVO.- Que, la función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal 4 Artículo 1 de la Constitución Política</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados</i></p>					X						

	<p>del Perú de 1993: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado. NOVENO.- Que, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, de conformidad con el artículo 197° del Código Procesal Civil; además, el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código adjetivo.</p> <p>DÉCIMO.- Que, de la revisión de los autos se tiene que doña A interpone demanda de fijación de pensión alimenticia contra B a favor de su menor hija C, apreciándose del primer y quinto</p>	<p><i>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>fundamento de hecho manifiesta que en el Exp. 2011-0214, se fijó un pensión de alimentos la suma de S/. 350.00 nuevos soles, alegando que las necesidades de la menor alimentista han aumentado.</p> <p>Aumento del estado de necesidad de la menor</p> <p>DÉCIMO PRIMERO.- Que, si bien en un proceso de fijación de pensión alimenticia no se discute el derecho alimentario, es de considerar las necesidades de la alimentista, quien conforme se desprende de la copia de su acta de nacimiento, de folios 20, en la actualidad cuenta con 06 años de edad, teniendo en consideración que la alimentista se encuentra en pleno proceso de formación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</i></p>					X						

<p>educacional, conforme es de verse de la constancia de folio 29, la menor alimentista estaría cursando estudios primarios en la Institución Educativa N° 88336 GASTON VIDAL PORTURAS, demostrándose con ello sus requerimientos de educación, hechos que no han sido valorados al momento de dictarse la sentencia en el expediente de alimentos N° 214-2011, pues a la fecha de expEd de la sentencia del citado proceso la menor contaba con solo dos años de edad; en consecuencia, se determina que efectivamente las necesidades de la menor ha aumentado, no solamente debido al factor edad, sino también al factor educación en el que actualmente se encuentra la alimentista.</p> <p>Aumento de las posibilidades del demandado</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO.- Que, es de indicar que la demandante señala que el demandante es gerente general de la Compañía Inversionistas Campos S.A.C., presentando copia literal de folios 06 a 08; ante ello es oportuno indicar que efectivamente en dicha documental se aprecia que dicha empresa tiene como socios fundadores y aportes a don B y H, con un capital por la suma de S/. 4,000.00 nuevos soles; por lo que a fin de verificar la existencia de dicha empresa se ha ingresado a visualizar en la página web de la Sunat respecto a dicha empresa, obteniendo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, dicha empresa tiene como número de RUC: 20445285766, con nombre comercial CICAM S.A.C., estado de contribuyente activo. 	<p><i>entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> • Asimismo se tiene como nombre del Gerente General a don A, desde el 13 de marzo del 2008. • También cuenta con cinco trabajadores desde el enero a setiembre del 2015, y que a la fecha no mantiene omisión tributaria remitida a la central de riesgo. <p>DÉCIMO TERCERO.- Que, de lo expuesto se determina, que el demandado no es el gerente de la empresa respecto de la cual es socio fundador, pero lo cierto es que dicha empresa se encuentra activa, mantiene trabajadores a fin de realizar las actividades económicas objeto de su creación; de lo que se colige que genera ingresos dicha empresa, no resultando tan cierto que el demandado solamente perciba por remuneración la suma de S/. 750.00 nuevos soles; pues si tiene cinco trabajadores, es porque el negocio tiene ventas mayores a las mínimas, y sus ingresos no solamente es como trabajador sino como socio accionista de dicha empresa.</p> <p>DÉCIMO CUARTO.- Que, respecto, a la carga familiar del demandado, de su contestación de demanda se aprecia que no ha acreditado tener más carga que la menor alimentista y la de su sobrevivencia personal.</p> <p>Siendo así, y teniendo en cuenta además que por el hecho mismo de tener una hija menor, el demandado está obligado a trabajar para procurarle el sustento adecuado, de tal modo que su menor pueda disfrutar con el monto de una pensión decorosa; sin desestimar que la madre demandante debe aportar también con lo suyo (como que efectivamente lo debe estar haciendo) en la satisfacción de las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

necesidades de la alimentista, por cuanto es quien se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho de la menor, siendo así, la presente deviene en amparable aumentando a la suma de S/. 450.00 nuevos soles.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00522-2016-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

LECTURA. El Cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

	le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso previsto en la Ley N° 28970. Avocándose al conocimiento del presente proceso el señor Juez que suscribe por disposición Superior.	<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Fuente: Expediente N° 00522-2016-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

LECTURA. El Cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

	<p>de la notificación con la demandada más el abono de los intereses. Legales.</p> <p>II. ANTECEDENTES: A, interpone demanda de alimentos contra B, en calidad de padre de su menor hija C, peticionando que la pensión de alimentos en la suma de trecientos cincuenta nuevos soles se incremente a seiscientos nuevos soles.</p> <p>La Jueza de Paz Letrado del Modulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, emite La apelada declarando fundada en parte la demanda.</p> <p>III. FUNDAMENTO DE LA APELACION.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>B, mediante escrito que obra en folios noventa a noventa y cuatro, interpone su recurso de apelación manifestando lo siguiente.</p> <p>a) Precisa que en cuanto al aumento del estado de necesidad de la menor el Juez sustenta que en el presente caso efectivamente la menor alimentista cuenta con seis años de edad, está en proceso de formación educacional por estar cursando estudios de primaria; sin embargo, la Jueza no ha valorado que si bien la menor está en etapa escolar,. Esta la viene realizando en un colegio nacional pues los gastos del costo educativo0 esta únicamente por los útiles escolares y en uniforme escolar para todo el año lo cual puede ser cubierto regularmente del monto de pensión alimenticia.</p> <p>b) Refiere que respecto al al aumento de la posibilidad económica el obligado, la Jueza no ha sustentado de forma clara si con lo expuesto en la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X								

10

<p>sentencia se estaría determinando que se ha probado que su capacidad económica ha aumentado a la condición económica que tenía y que se valoró al momento de emitir la sentencia de alimentos en tal sentido la señora Juez no estaría motivando la existencia del presente presupuesto que es materia de análisis, puesto que la señorita juez está utilizando una valoración probatoria que ya a sido analizada en la sentencia de alimentos puesto que la demandan ate en su demanda de alimentos también señalo que el demandado tenía y su persona una Empresa Compañía Inversionistas Campo S.A.C., la cual es de propiedad y de su hermana solo tiene la condición de trabajador.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00522-2016-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

LECTURA. El Cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>Incremento de la necesidad de la alimentista.</p> <p>4. Los alimentos no solo comprende de la alimentación, sino también comprende la educación, la salud, el vestido, habitación y recreación contenido que no se encuentra condicionado a la edad de los alimentistas sino que este contenido se encuentra presente durante toda la vigencia de la obligación alimentan siendo ello así la etapa escolar de los alimentistas no es un supuesto adicional o distinto al contenido esencial de los alimentos, por el contrario la educación forma parte del contenido esencial de los alimentos que también ocurre respecto a la salud y vivienda de ahí que el argumento presentado por la demandante para sustentar el aumento de la pensión alimenticia fijada en el proceso de alimentos, en el sentido que la menor alimentista se encuentra en etapa escolar cursando el nivel primaria en la Institución Educativa N°88336 Gastan Vidal Porturas de Nuevo Chimbote conforme se acredita con la constancia de estudios de folios cinco constituye un argumento suficiente para amparar el primer supuesto de alimentos de la necesidad del alimentista, más aún, si desde que se fijó la pensión de alimentos han transcurrido a la fecha más de tres años, circunstancial que per se también importa el incremento de las necesidades de la menor alimentista que actualmente ha sumado cinco años de edad en tal sentido, se advierte la necesidad de la menor alimentista de contar con un aumento de la pensión para permitir su normal desarrollo.</p>	<p>evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>De la capacidad económica, carga familiar y circunstancias personales del obligado a prestar la pensión de alimentos.</p> <p>5. La demandante no ha cumplido con acreditar el incremento de la capacidad económica del demandado pues el argumento que señala en cuando a que el demandado, en calidad de Gerente General de la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</i></p>										

Motivación del derecho	<p>Compañía Inversionista Campos S.A.C... percibe un ingreso mensual superior de dos mil nuevos soles ha sido materia de análisis en el proceso de alimentos que corre como acompañado en cuerda separada al principal signado con el numero doscientos catorce guion dos mil once guion familia civil, donde se ha logrado determinar que el demandado labora como empleado en dicha empresa y que según el informe de la Sunat percibe un ingreso mensual variable entre seiscientos nuevos soles y, novecientos cincuenta y cuatro nuevos soles, información que coincide con la boleta de pago del mes de junio del dos mil quince que obra de folios cincuenta en el presente proceso así mismo, se tiene que el demandado no tiene carga familiar similar a la invocada en el presente proceso.</p> <p>De la procedencia del aumentos de la pensión alimenticia.</p> <p>6. El hecho de que no se haya acreditado la variación en el patrimonio del alimentante, no es impedimento para acceder a un aumento razonable de la cuota alimentaria atendiendo a la edad de la alimentista pues esta circunstancia permite presumir un aumento de los gastos destinados a su educación o derivados de su vida de relación,, pues desde que se fijó la pensión de alimentos han pasado más de tres años, teniendo ahora ala alimentista siete años de edad por lo tanto resulta atendible la demanda de fijación de pensión alimenticia, aun cuando no se ha acreditado la verdad era capacidad económica del demandado, pero en un monto prudencial y razonable por consiguiente la pensión fijada por la A Quo deberá modificarse en un monto que no implique que la alimentista no pueda de algún modo disfrutar de los beneficios materiales que le pueda brindar el obligado con el monto de una pensión decorosa por lo tanto se requiere al demandado que cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde.</p> <p>III. DECISION:</p>	<p><i>legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					X						
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>Por tales fundamentos y con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial la señorita Juez del Primer Juzgado Permanente del Módulo asico de Justicia de Nuevo Chimbote.</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00522-2016-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

LECTURA. El Cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>FALLA:</p> <p>(a) CONFIRMANDO la sentencia contenida resolución número seis que declara fundada en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia y MODIFICANDOLA se ordena al demandado B, cumpla con acudir a su menor hija C, una pensión alimenticia mensual aumentada en la suma de S/. 400.00 (Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles con lo demás que la contiene.</p> <p>(b) AL ESCRITO N°4613-2016, en cuanto a lo solicitado POR EL Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, y estando a que dicho órgano</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>					X						

	jurisdiccional ja sido desactivado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial RESERVESE su proveído y desde cuenta por la secretaria del Juzgado de Paz.	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.											10
Descripción de la decisión	DISPONGASE la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de la Ley bajo responsabilidad de la secretaria de la causa y conforme lo dispone el artículo trescientos ochenta y tres del código Procesal Civil así lo pronuncio, mando y firmo. Hágase saber-	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						

Fuente: Expediente N° 00522-2016-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

LECTURA. El Cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9 - 12]	Mediana					
		Motivación del							[5 - 8]	Baja					

		derecho					X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Expediente N° 00522-2016-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

LECTURA. *El Cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00522-2016-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fue de rango: muy alta.*

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes					X			[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta
		Motivación de los hechos					X			[9 - 12]							Mediana

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Expediente N° 00522-2016-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2022

LECTURA. *El Cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00522-2016-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; fue de rango: muy alta.*

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 00522-2016-0-2506-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, fueron de rango muy alta, respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

En la parte expositiva, se hallaron los requisitos formales, se identificó a las partes y la pretensión de la demandante, quien solicitó se aumente el porcentaje de la pensión alimenticia mensual y del demandado contradiciendo que no tiene capacidad económica, ya que, es persona mayor de edad y tienen carga familiar a favor de una menor hija, y los ingresos que percibe no alcanza; según Rosemberg (s.f.) indica que la pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar; asimismo, Cajas (2011) manifiesta (...) que la parte expositiva de la sentencia es la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones (...). Pretensiones que se presentan en la etapa postulatoria del proceso en el caso en concreto al momento de presentar la demanda y de la otra parte al contestar la demanda. A la vez, no se observan fijaron los puntos controvertidos, siendo estos verificar el aumento de las necesidades de la demandante, el aumento de las posibilidades económicas del demandado, y determinar si corresponde incrementar la pensión alimenticia de la demandante en porcentaje, para Díaz (s.f.) la fijación de puntos controvertidos es aquella etapa del proceso civil que se realiza después de la etapa conciliación, mediante la cual se determina los puntos de los sujetos del proceso; solamente menciona que se fijaron

En la parte considerativa, se evidenció la fiabilidad de las pruebas y la valoración conjunta de los medios probatorios, en el presente caso en estudio, fueron diversos documentos que acreditan que el demandante tiene recursos económicos suficientes; asimismo de los fundamentos de hechos y derecho expuesto en el escrito de la demanda, ha

permitido al juez resolver el conflicto de intereses, basado en los análisis de los hechos y las normas que son aplicables, de esta manera el juez concluyo que no se acreditado el incremento del estado de necesidad de la demandante, a pesar que un proceso de exoneración de alimentos, se ha reducido la obligación alimentaria respecto a sus hijos, ello no significa que se deba aumentar la pensión de alimentos ya fijada a favor del a demandante; respecto a la parte considerativa Cajas (2011) manifiesta que (...) presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto (...); asimismo, coincide con lo manifestado por (Jurista Editores, 2019), que refiere (...) motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión; el referente normativo está previsto en el artículo 122 del Código Procesal Civil

Respecto a la parte resolutive se evidenció que la decisión del juzgador, que declara infundada la demanda; tal como refiere Cajas (2011), la parte resolutive (...) evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses (...), después de realizar un análisis de los hechos y la norma aplicable, el juez rechaza las pretensiones de la demandante; que en aplicación del principio de congruencia, que según Ticona (1994) al referir que el Juez, solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes; en el caso en concreto el juez resolvió declarando infundada la demanda, toda vez, que no se acreditó el estado de necesidad de la actora, para aumentar el porcentaje de la pensión alimenticia mensual, que ya percibe la demandante. Siendo el referente normativo lo establecido en el artículo 122 del Código Procesal Civil

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida, por el Primer Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote, de la Corte Superior de justicia del Santa, en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de

un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto es se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia. La parte de la postura de las partes no se evidencia, toda vez, que se encuentran consignadas en la parte considerativa. Alcanzo el valor de 33 y cualitativamente es muy alta

Por lo tanto, la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se evidencia los requisitos formales previstos en el inciso 1 y 2 del artículo 122 del Código Procesal Civil, asimismo la pretensión de la demandante que se revoque la resolución de primera instancia, la cual impugno, argumentando que uno de los fundamentos de la sentencia es que el obligado alimentario tiene una remuneración mensual de S/. 2,000.00, asimismo que el obligado tiene a cargo su menor hija y el pago de su cuarto; recurso de apelación interpuesto de conformidad a lo establecido en el Art. 139 Inc. 6 de la Constitución Política del Estado: La Pluralidad de la Instancia. Al respecto Chanamé (2009) expone: (...) constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento. Medio impugnatorio que para Monroy (citado por Rioja, 2009), (...) es el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente”.

En su parte considerativa: se halló que el órgano jurisdiccional subsumió los hechos a las normas aplicables, que motivaron al juez de primera instancia a resolver a favor de la demandante, revisando lo actuado en el proceso en estudio, a solicitud de la parte demandada, que según Castillo, Lujan y Zavaleta (2006) (...) el juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la

solución del caso. (...). Por lo que, en esta parte de la sentencia el juez de segunda instancia si ha fundamentado correctamente su decisión, motivando su fallo, de esta manera a cumplido con aplicar el principio de motivación que para Castillo, Lujan y Zavaleta (2006) es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso (...).

En la parte resolutive, se evidencia la aplicación del principio de congruencia, toda vez, que el juez resolvió en base a los hechos probados y las normas aplicables, al caso concreto, por lo tanto, si corresponde aumentar la pensión alimenticia mensual de la demandante, revisando lo actuado fallo revocar la decisión del juez de primera instancia, que declara infundada la demanda, la reformula y declara fundada en parte la demanda de fijación de pensión alimenticia, en consecuencia el demandado deberá acudir a favor de su cónyuge con el 10% del total de las remuneraciones, gratificaciones, escolaridad, bonificaciones y demás ingresos de libre disposición que perciba el demandado, de esta manera se cumple lo que manifiesta Cajas (2011) que el juez en aplicación del principio de congruencia no puede resolver más allá, diferente o con omisión al petitorio, porque puede incurrir en vicio procesal, causal de nulidad.

En la presente investigación se evidencia, la valoración apropiada de los hechos; toda vez, que esto significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (Hinostroza, 1998, pp. 103-104)

VI. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: fijación de pensión alimenticia, pertenecientes al expediente N° 00522-2016-0-2506-JP-FC-01, por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos – organización, calificación de datos y determinación de la variable conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La pensión alimenticia fue otorgada en favor de la menor alimentista, lo que guarda coherencia con lo expresado en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, como son, la preexistencia del vínculo familiar, el estado de necesidad del menor alimentista, así como las posibilidades y obligaciones el demandado.

Así mismo, el monto fijado como pensión alimenticia en favor del menor, asciende al 30% de sus remuneraciones y todos sus ingresos, la que deberá ser de forma mensual adelantada y permanente, siendo a su vez fijada en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlo.

Otro punto importante es que, de acuerdo a lo examinado en la sentencia de primera instancia, esta ha sido resuelta aplicándose correctamente el principio de congruencia cumpliendo con los parámetros exigidos y alcanzando el rango de muy alta, lo que concuerda a la doctrina que habla que el juez debe resolver todo y únicamente los puntos controvertidos de forma clara y precisas.

Al haber examinado la sentencia de segunda instancia en cuanto a su parte expositiva, la misma que cumple con los parámetros exigidos, es por ello que resulta ser de rango muy alta, ya que se evidencia claramente la controversia que se va a resolver en esta instancia, acreditando también a las parten intervinientes.

De la misma forma, después de haber examinado y obtenido resultado de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, y al ser el resultado obtenido de rango muy alto, es así que se aplicó correctamente el principio de motivación, siendo este un grupo de razonamientos de hecho y derecho que efectúa el juez para emitir un fallo.

Para terminar, el análisis a la parte resolutive ha cumplido también con los parámetros exigidos, alcanzando el rango de muy alta, demostrando que se ha aplicado de forma correcta el principio de congruencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Lima: EGACAL
- Alexy, R. (2007). Teoría de la argumentación jurídica. Madrid: Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
- Cal, M. (2010). *Principio de congruencia en los proceso civiles*. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Campana, M. (2003). Derecho y Obligaciones Alimentaria. (2da. Edic.). Jurista Editores
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canelo, R. (s.f). *El proceso único en el Código del Niño y del Adolescente..* Derecho y Sociedad.
- Carrión, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Perú: RODHAS
- Carrillo, L. (2006). La justicia estatal y la justicia comunal en la cuenca alta del río Mayo. Recuperado de: http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/bibliotecavirtual/doc_view/5532-la-justicia-estatal-y-justicia-comunal-awajun-en-lacuenca-alta-del-r%C3%ADo-mayo.html
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, L. (2010). Hacia una reformulación del principio de proporcionalidad. Lima: Editorial Grigley
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Díaz, B. (2007). *La motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía jurídica*. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/FORO0707120059A/13591>
- Font, M. (2003). Guía de estudio: procesal (civil y comercial). Recuperado de: <http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/10/Guia-deestudio-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- Gaceta Jurídica (2013). Diccionario procesal civil. Perú: Imprenta Editorial El Buho E.I.R.L.
- Gómez, R. (2010). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gascón, M. (2004). *Los hechos en el derecho*. Madrid: Marcial Pons
- Hernández, F. & Díaz-Ambrona, M. (2007). *Lecciones de derecho de familia*. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Hinostroza (1998). *Las Excepciones en el Proceso Civil-Doctrina-Jurisprudencia*. Lima: San Marcos.
- Hinostroza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Medios Impugnatorios. Lima: Jurista Editores
- Hidalgo, K. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto-Iquitos. 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTOS_CALIDAD_HIDALGO_CHUQUIMBALQUI_KARIM_ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ibañez, P. (s.f). *De nuevo sobre motivación de los hechos. Respuesta a Manuel Atienza*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Windows7/Downloads/Dialnet-DeNuevoSobreLaMotivacionDeLosHechosRespuestaAManue-2552543.pdf>
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Isla, O. (2016). "Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete - Cañete, 2016". (Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú). Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/706/ALIMENT106OS%20_SENTENCIAS_ISLA_ROJAS_OCTAVIO_WILLY.pdf?sequence=1

Jurista Editores (2019). Código Civil. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2019). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2019). Código del Niño y adolescente. Lima: Jurista Editores

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf

Ling, F. (2013). En qué casos la demanda de alimentos se tramita en Proceso Sumarísimo o en Proceso Único. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2013/09/demandaalimentosprocesounicooprocesosumarisimo.html>

Martínez, V. (2007). *Los alimentos en el derecho familiar*. Recuperado de: <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/huejutla/article/view/316/312>

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Méndez, M. (2006). Los principios jurídicos en las relaciones de familia. Santa fe: Rubinzal-Culzoni.

Mixán, F. (1987). La motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf

Monroy, J. (2004). *La formación del proceso civil peruano*. Perú: Palestra Editores.

Montero, J. (2007). *La valoración de la prueba como garantía en el proceso civil*. Valencia: Tirant lo Blanch

Morales, S. (2006). "El principio de congruencia en la demanda y la sentencia en el proceso civil Guatemalteco". (Tesis de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala). Recuperado de:

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6325.pdf

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ojeda, A(s/f). "Evolución Histórico Jurídico Del Derecho de Alimentos". Memoria para optar el grado de licenciado en ciencias Jurídicas y Sociales. Guiado: Antonio Dougnac Rodríguez, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Histórico .Universidad de Chile. Recuperado de: http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2009/de-ojeda_a/pdfAmont/deojeda_a.pdf
- Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de: <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>
- Palpa, M. (2016). Chimbote: plantean creación de juzgados Anticorrupción y Crimen Organizado en la Corte del Santa. Recuperado de: <http://www.chimbotenlinea.com/locales/17/03/2016/chimbote-planteancreacion-de-juzgados-anticorrupcion-y-crimen-organizado-en-la>
- Paredes, A. (s.f.). *Principios del código procesal civil peruano*. Recuperado de: <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>
- Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia*. (3ra. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.
- Pérez, A. (2007). *Tratado de derecho de familia*. España: Lex nova
- Plácido, A. (2015). Manual de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Lima: Instituto Pacífico S.A.C
- Reyes, N. (s/f). El Derecho de Alimentos en el código Civil Peruano. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/5902/5905>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sánchez, L. (s.f.). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y/o debido proceso*. Recuperado de: https://historico.pj.gob.pe/cortesuperior/Piura/documentos/ART_CSJ_PIURA_TUTELA_120907.pdf
- Sairitupac, P. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y

- jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.2012-1129-0- 2501- JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2427/ALIMENTICIA_CALIDAD_SAIRITUPAC_TAFUR_PAMELA_%20LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf
- Simón, P. (2017). *La pensión alimenticia, dialogo con la jurisprudencia*. Lima: El Búho
- Solares, M. (2006). *La sana critica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5887.pdf
- Soriano, R. (2015). *Los Derechos de las Niñas y los Niños en el Derecho Internacional, con Especial Atención al Sistema Interamericano de Protección de los derechos Humanos*. (C. N. Humanos, Ed.). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4706/11.pdf>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Ticona, V. (1998). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2020). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Valmaña, A. (2012). *El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada*. Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/260818/348004>
- Valladares, P. (2016). *Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del distrito judicial de Huaura*. 2018. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3518/CALIDAD_ALIMENTOS_ALIAGA%20_ALIAGA_ISAAC_ZOSIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vallejo, J. (2012). *Estado actual de la administración de justicia en Colombia*. Recuperado de: <http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estado-actual-de-la-administracion-de.html>

Velarde, A., Jurado, J., Quispe, S., García, L. y Culqui, G. (2016). “Medios impugnatorios”. (Tesis de la Universidad San Martín de Porres, Perú). Recuperado de: <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>

Zumaeta, P. (2009). *Temas de la teoría del proceso*. Lima: Jurista Editores

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO DE PAZ LETRADO PERMANENTE DE NUEVO CHIMBOTE

SENTENCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00522-2016-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : Z

ESPECIALISTA : W

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Nuevo Chimbote, trece de febrero

Del dos mil diecisiete.-

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

1. Asunto:

Mediante escrito de fecha 27 de Julio del 2016, que obra a folios 35 y siguientes, recurre doña B, formulando demanda sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS, contra don A.

2. Petitorio:

Peticiona la accionante en representación de sus hijos C, D y E, se ordene al demandado A cumpla con asistirles con una pensión de alimentos en forma mensual y permanente en el equivalente a S/. 1,500.00 soles.

3. Hechos que Sustentan la Demanda:

a. Señala que con el demandado mantuvo una relación de convivientes por 14 años, procreado a sus menores hijos, siendo que el demandado en el mes de marzo del 2016 abandona el hogar dejando en completo desamparo a sus menores hijos; y, que con el demandado concilió de manera verbal, comprometiéndose a pasarle a una pensión diaria de cincuenta soles, siendo que para el mes de abril del 2016, le envió el monto de S/. 800.00 soles, viéndose reducida en el mes de mayo del 2016 a la cantidad de 400.00 soles, y para junio a S/. 300.00 soles, y para el mes de Julio solo se ha enviado la cantidad de S/. 150.00 soles.

b. También expone que los alimentistas son niños que mantienen problemas de salud, siendo el menor C, se deprime e incluso ha optado por cortarse las venas en el Centro Educativo. Y respecto al menor D, este padece de enfermedades respiratorias, ya que tiene las amígdalas demasiado grandes, a quien el médico le ha pedido un perfil alérgico cuyo costo en de S/. 500.00 soles, y tiene que ser operado con urgencia de las amígdalas, quien además padece de los huesos. Y en relación a E, al igual que su hermano sufre de bronquios y de las vías urinarias, y cada año recae en sus enfermedades, lo que obliga a si internamiento en diferentes postas médicas.

c. Agrega que el demandado se encuentra trabajando como buzo, cuya labor consiste en la extracción de mariscos y pescado blanco en Huarney, percibiendo un ingreso mensual aproximado de S/. 3,000.00 soles, lo que debe ser valorado ya que el demandado no es una persona de bajos recursos, ni una persona que no tiene empleo fijo y estable, es una persona dedicada al mundo de la pesca que si bien, que si bien no tiene medio probatorios para acreditar sus ingresos pero la actividad de extracción de moluscos, mariscos y pescados es una actividad de la cual se perciben buenos ingresos, por encima del sueldo mínimo vital; entre otras consideraciones.

4. Admisión y Traslado de la demanda:

Mediante resolución número uno, de fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciséis, que obra a

folios 41, se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado.

El demandado B, mediante escrito de fecha 01 de setiembre de 2016, contesta la demanda indicando que no se ha desatendido de sus hijos pues siempre se ha preocupado de su bienestar; y, que presenta un resquebrajado estado de salud, lo que acredita con un certificado médico en el que se prescribe que se encuentra controlando desde el 12 de febrero del 2016, por un Cuadro de tos persistente, fatiga, silbido de pecho y dificultad respiratoria compatible con asma bronquial, lo que le imposibilita de ejercer sus actividades laborales de buzo; y, que en cuanto a que sería patrón de la embarcación María Magdalena "con matrícula PT44104BM, lo cual no es cierto pues, con fecha 27 de agosto del presente año, ha informado a la Capitanía de Puerto que el propietario de dicha embarcación es Indalecio Velásquez Calderón, habría gestionado personalmente el respectivo zarpe para la travesía de la mencionada embarcación; asimismo señala que viene cumpliendo con asistir a sus menores hijos, conforme a sus condiciones económicas, las que en la actualidad no son las mejores, por cuanto no cuenta con trabajo estable sino eventual y por lo mismo no cuenta con ingresos fijos que le permitan satisfacer íntegramente las necesidades de sus menores hijos, así como tiene otras obligaciones con su hija J, quien actualmente cuenta con 10 años de edad. Entre otras consideraciones.

5. Otras Actuaciones Procesales:

La audiencia única, se llevó a cabo con la concurrencia sólo de la parte demandante, frustrándose la etapa conciliatoria, fijándose los puntos controvertidos, de admisión y actuación de medios probatorios; posteriormente, la parte demandante ha expuesto los argumentos que sustentan su pretensión, siendo el estado del proceso el de sentenciar.

ANÁLISIS DEL CASO:

PRIMERO: [Pretensión Demandada]

Del análisis de la demanda se tiene que la pretensión que solicita doña B es que el padre de sus menores hijos Don A cumpla con asistirlos, con una pensión de alimentos en forma permanente, mensual y adelantada en el equivalente a S/. 1,500.00 soles.

SEGUNDO: [Norma Aplicable]

A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código de los Niños y Adolescentes, Código Civil, Código Procesal Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.

TERCERO: [Finalidad del Proceso].

El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: [Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva]. Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial].

CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria]

Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado los siguientes Puntos Controvertidos: a) Verificar el estado de necesidad de los menores, b) Verificar las posibilidades económicas del demandado.

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o

hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

QUINTO: [Naturaleza Jurídica de los Alimentos]

Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de parto.

En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: [los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de parto].

Citando al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes: [Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco], en clara concordancia con el artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, siendo que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

SEXTO: [Obligados a Prestar Alimentos]

Estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: [Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...]; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, y el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

SETIMO: [Presupuestos para la Prestación de Alimentos]

Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: i) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; ii) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y iii) Las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; a continuación se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.

OCTAVO: [Vínculo Familiar]

Conforme a las normas procesales se tiene que: “La Representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad”. En el caso de autos tenemos que la recurrente B tiene la condición de madre de las menores C, D y E, conforme es de verse de las actas de nacimiento que se adjuntan a folios 02-04; en consecuencia, se advierte que acredita su representación, interés y legitimidad para obrar.

Respecto al demandado, A, tenemos que también le asiste la representación sobre sus hijas, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de las actas de nacimiento de los menores, con lo cual se acredita el vínculo paterno-filial de los alimentistas con el demandado, y por lo tanto por mandato de la ley, se encuentra obligado a acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento sexto.

NOVENO: [Estado de Necesidad de los Alimentistas]

Conforme a las acta de nacimiento de las menores C, D y E, estas, al momento de la presentación de la presente demanda contaban con 13, 05 y 02 años de edad, respectivamente, y en atención a ello es que no necesitan acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, pues es evidente que a dicha edad la persona se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad de los menores de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.

El profesor Héctor Cornejo Chávez anota al respecto: [...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, le es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo] .

Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta sólo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a sus hijos, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza de los menores alimentistas cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.

En autos se acredita la condición de estudiante de los menores C y D, quienes cuando se presentó la demanda cursaban el nivel secundario y primario respectivamente, conforme a las constancias de estudios que obran a folios 10 y 12, determinándose así que se encuentran en pleno desarrollo y formación necesitando de una buena alimentación para su rendimiento.

DÉCIMO: [De las Circunstancias Personales, Capacidad Económica, y Carga Familiar del Obligado]

Con relación a las circunstancias personales y capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, la demandante ha señalado que el demandado se encuentra trabajando como buzo, cuya labor consiste en la extracción de mariscos y pescado blanco, percibiendo un ingreso mensual aproximado de S/. 3,000.00 soles, presentando una declaración jurada, que obra a folios 59, expedida por Don Indalecio Velásquez Calderón; donde manifiesta ser dueño de la embarcación Pesquera María Magdalena, en la cual el señor Pedro Miguel Sánchez Pérez, es el patrón y encargado, dándole como contraprestación el monto de S/. 2,500.00 soles. Al respecto es de indicar que dicho documento no genera convicción, al ser sólo una declaración que no puede ser contrastado su contenido y por lo tanto es un elemento solo referencial, mas no determinante para establecer cuales son los ingresos del demandado.

Por su parte, el demandado ha aceptado que realiza la actividad laboral de buzo, como ha mencionado la demandante, esto es, queda acreditado que el demandado desempeña un oficio - Buzo que le permite obtener ingresos económicos con los cuales puede satisfacer las necesidades alimentarias de sus hijos demandantes, al margen de que mencione que ya no es el encargado de la Embarcación Pesquera María Magdalena, y aunque no sea posible determinar cuánto es lo que percibe mensualmente, pero que también se debe tener en cuenta en base a la realidad que la pesca para consumo humano directo es una actividad con una buena demanda en el mercado local y nacional.

De otro lado, si bien el demandado ha presentado un certificado médico, expedido por el Médico Cirujano Santos Namuche Namuche, en cuya documental expone que está siendo tratado por dicho médico, pero del mismo no se indica que este incapacitado para trabajar y menos el demandado ha alegado que no pueda trabajar; por lo que su capacidad para generar ingresos se mantiene; máxime, si su tratamiento data desde del 12 de febrero del 2016, esto es, a la fecha hace ya un año.

El demandado también ha manifestado que tiene una hija más, para lo cual ha adjuntado la copia del

Acta de Nacimiento de la menor J, que obra a folios 64, documento con el cual acredita su carga familiar debiéndose considerar a dicha menor como su acreedor alimentario, pero que no se discute respecto a su pensión de alimentos en el presente proceso.

Finalmente precisamos que el obligado a prestar alimentos, es una persona adulto joven [31 años de edad], quien puede realizar otras actividades económicas, a parte de la de buzo, que le generen mayores ingresos, en beneficio de sus cuatro hijos.

DÉCIMO PRIMERO: [Regulación de la Pensión Alimenticia]

Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

De lo actuado en el proceso se advierte que los acreedores alimentarios [niñas] se encuentran dentro de la esfera de protección de la madre, hoy demandante, quien viene cumpliendo con su deber de atender a sus niños y con ello la parte que le corresponde en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337; en consecuencia, el demandado se encuentra obligado a contribuir con una pensión alimenticia adecuada, la cual debe fijarse en forma prudencial y atendiendo a las especiales circunstancias, de su padre en su condición de obligado

DÉCIMO SEGUNDO: [Inicio y Vigencia de la Pensión Alimenticia y sus Intereses Legales]

En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por período adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda de alimentos al obligado alimentario. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DÉCIMO TERCERO: [Registro de Deudores Alimentarios Morosos]

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III.- DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, atendiendo al Principio Universal de interés Superior del Niño, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, la Juez del Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: RESUELVE:

i. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña B contra don A sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que don A acuda a favor de sus hijos C, D y E, con una pensión alimenticia mensual, permanente y adelantada equivalente a SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES [divisible en partes iguales a razón de S/. 250.00 soles cada uno], a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales, sin costas y con costos.

HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. Al escrito presentado por la parte actora. Agréguese a los autos y ESTÉSE a lo dispuesto en la presente resolución.

2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote
EXPEDIENTE : 00522-2016-0-2506-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : Z
ESPECIALISTA : H
DEMANDADO : A
DEMANDANTE : B

AUTO DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución Número ONCE.-

Nuevo Chimbote, Doce De Septiembre

Del Año Dos Mil Diecisiete.-

ANTECEDENTES: Resulta que B interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Número SEIS - Sentencia de fecha trece de Febrero del dos mil diecisiete expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que resuelve declarar FUNDADA la demanda en la que se ordena en acudir con una pensión de alientos, divisible en partes iguales, a favor de sus tres menores hijos por la suma de S/. 750.00 soles.

La apelante B expone los siguientes fundamentos de agravio:

1. Menciona que la Resolución Número SEIS – Sentencia le causa un agravio sustancial en contra de la recurrente, pero más afecta al derecho alimenticia de sus tres menores hijos, la cual se ve perjudicado con el otorgamiento de una pensión que no va acorde con los verdaderos ingresos del demandado, el cual labora como buzo para extracción de especies acuáticas, siendo su nivel remunerativo diferente. Además de verse en fotografías que se da los lujos de pasear por diferentes ciudades acompañado de su pareja, y también de tener un hijo a parte, lo que hace notar que tiene los suficientes ingresos económicos para solventar los gastos de sus menores hijos.

Por Resolución número Siete de fecha seis de marzo del dos mil diecisiete se resuelve conceder apelación con efecto suspensivo conforme a los hechos expuestos en su escrito.

Y siendo el estado del proceso expedir sentencia se emite el que corresponde:

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-

PRIMERO: Que, el recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

SEGUNDO: Que, de la revisión de los actuados se advierte que mediante Resolución N° SEIS de fecha trece de Febrero del año dos mil diecisiete, resolución apelada, se resuelve declarar fundada la demanda y se ordena al demandado el pago de S/. 750.00 soles, divisibles en partes iguales, a favor de sus tres menores hijos. Resolución que en su momento la parte demandante no lo encuentra acorde a Ley.

TERCERO: Que, revisados los autos se puede ver de los hechos que B demanda alimentos por la suma de S/. 1,500.00 soles a favor de sus tres menores hijos. El demandado, al contestar, menciona que no cuenta con un trabajo estable sino, eventual y por lo mismo no cuenta con buenos ingresos que permitan satisfacer las necesidades de los menores. Mediante Audiencia Única se declara saneado el proceso, no se llega a una conciliación, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y se actúan los medios de prueba y se presentan los alegatos. Posteriormente, con Sentencia recaída en la resolución número Seis se declara FUNDADA la demanda en la que se ordena al demandado en acudir con una pensión de alientos, divisible en partes iguales, a favor de sus tres menores hijos por la suma de S/. 750.00 soles, siendo apelada en su oportunidad por la demandante.

CUARTO: Que, de la apelación formulada por la demandante menciona que el demandado está en condiciones de acudir con una pensión mayor a lo establecido debido a que tiene otra carga familiar y, como se aprecia en las fotografías que obran en autos, el demandado se da el lujo de hacer viajes a diferentes ciudades acompañado de su actual pareja. Ante esto, el demandado no alega estar en desacuerdo con lo establecido en la sentencia debido a que no presenta apelación alguna con lo que

se aprecia que no tiene nada que contradecir con lo mandado y acepta todo lo que se establece en la Sentencia mencionada.

QUINTO: En autos se aprecia el Dictamen Fiscal N° 19-2107 en donde se menciona que el demandado está en condiciones económicas de acudir con una pensión mayor a favor de sus menores hijos, debido a que ellos están en una edad que necesitan de los padres para su mejor desarrollo. Además también, que se aprecia en los medios de prueba que el demandado puede hacer viajes a diferentes ciudades del país acompañado de su actual pareja y también tiene otra carga familiar con un hijo de diferente pareja. Por ello, opinan que la Sentencia apelada se debe modificar aumentándola en la suma de S/. 1,000.00 soles divisibles entres sus tres menores hijos.

SEXTO: Es pertinente que, la pretensión invocada por la accionante está regulada por el artículo 481° del Código Civil que señala: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que declara darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”, de lo que se infiere que el Juez debe realizar una actividad de verificación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

SÉPTIMO: Que, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando supra, es pertinente señalar que, las necesidades de los hijos menores de edad se presumen y resulta cierto y no debe haber mayor discusión que las necesidades de los hijos se va incrementando y diversificando a medida que el menor va creciendo y desarrollando; es muy cierto que las necesidades de un bebe son distintas de un niño que ya está en etapa escolar y de éste respecto al adolescente e incluso del hijo mayor de edad que está cursando estudios superiores, es decir, cada etapa del desarrollo humano tiene sus necesidades particulares los mismos que buscan ser satisfechos por quienes se encuentran obligados a hacerlo.

En el caso de autos, la demandante acredita que sus menores hijos cursan estudios en un colegio particular, lo cual significa mayores gastos a los que de por sí se presumen, como son la compra del uniforme, útiles escolares, matrícula, pasajes, pensión y otros gastos de educación, gastos de los cuales el demandado no está exento por tener la condición de padre.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que el estado de necesidad debe concordarse con el segundo criterio, relativo a la posibilidad económica del obligado y sobre todo a sus ingresos, la norma contempla una especial apreciación judicial respecto a las obligaciones del deudor, la doctrina indica que:

"Al momento de fijar la pensión de alimentos se deben tener en cuenta los ingresos del alimentante y si la necesidad del alimentista no está restringida a lo estrictamente necesario para sobrevivir sino que se trata de un concepto subjetivo más amplio, entonces se puede concluir que el verdadero límite de la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante".

Respecto a los ingresos del alimentante, si bien este afirma que afronta problemas de salud, que sus ingresos ascienden a la suma de S/. 700.00 soles mensuales y que no tiene trabajo fijo o estable.

Si bien es cierto, la naturaleza propia de las labores del obligado, no permiten que exista certeza respecto del monto dinerario que percibe el demandado por su actividad laboral; sin embargo, su actitud frente a la desición judicial, aunado al hecho de que la demandante ha acreditado en autos con fotografías que el demandado lleva una vida holgada pese a tener otro deber familiar consistente en su menor hija; siendo que, lo que percibe le alcanza para darse ciertos lujos, tales como viajes; ello delata al obligado, quien además, no formuló apelación ante la sentencia emitida, siendo incongruente que no formule apelación ante una sentencia que establece como monto de pensiones alimenticias la suma de S/. 750.00, cuando el demandado afirma ganar la suma de S/. 700.00.

En conclusión, está plenamente acreditado que el demandado mintió respecto a su capacidad económica, y que pese a tener otra carga familiar, puede solventar una vida holgada, razón por la cual, el demandado sin poner en riesgo su propia subsistencia y de quienes de él dependen, puede acudir a

sus tres menores hijos con una pensión alimenticia de Novecientos soles discrepando en ese sentido con el Representante del Ministerio Público por cuanto, además de los tres menores hijos con la demandante, el emplazado también tiene otra carga familiar con otra hija de nombre Yanela Gissel Sánchez Cornejo según acta de nacimiento de fojas 64.

RESOLUCIÓN.-

Por las consideraciones expuestas, el Señor Juez del Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución Número SEIS - SENTENCIA de fecha trece de Febrero del año dos mil diecisiete la misma que resuelve declarar FUNDADA la demanda en la que se ordena acudir con una pensión de alimentos, divisible en partes iguales, a favor de sus tres menores hijos por la suma de S/. 750.00 soles, y REFORMÁNDOLA en cuanto al monto, se fija la pensión para los tres menores alimentistas en una suma ascendente NOVECIENTOS SOLES (S/. 900), divisibles en partes iguales entre sus tres hijos, en los seguidos por B con Pedro Miguel Sánchez Pérez sobre alimentos; Devuélvase el expediente a su juzgado de origen.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el</p>

			<p>análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p>

			<p>Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. .Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el Cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no

es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el Cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se

extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el Cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de		Valor numérico	Calificación de
------------------------------	--	----------------	-----------------

evaluación	Ponderación	(referencial)	calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
						[1 - 2]	Muy baja							
Parte		2	4	6	8	10		[17-20]	Muy alta					

		Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta				30
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para

orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

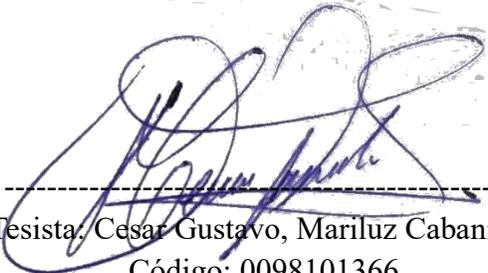
Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 00522-2016-0-2506-JP-FC-01, distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2022”; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado: “*Administración de justicia en el Perú*”; dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento*

Chimbote, 22 de febrero del 2021



Tesista, Cesar Gustavo, Mariluz Cabanillas
Código: 0098101366
DNI N° 32915424